

Contratación por principios n.º 2022PP-000004
“Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los
Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros
Generales”

Revocatoria del Acto Administrativo de la Prórroga n.º 2

San José, al ser la fecha y hora que establece el estampado de tiempo del certificado de la firma digital, se procede con la revocatoria del Acto Administrativo de los contratos detallados Prórroga n.º 2 de “Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”.

I. Objeto de la resolución.

La presente resolución tiene como finalidad:

- a) Revocar parcialmente el acto administrativo mediante el cual se dispuso la Prórroga n.º 2 del contrato derivado de la contratación por principios n.º 2022PP-000004, únicamente en lo relativo a la no renovación de determinados proveedores.
- b) Autorizar la prórroga contractual de los contratos correspondientes a los proveedores que han ejecutado el servicio a entera satisfacción, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, el contrato original y la normativa vigente aplicable.

II. Antecedentes de la Prórroga n.º 2

1. Mediante resolución emitida el 28 de octubre del presente año, la Administración comunicó la aplicación de la prórroga n.º 2 del contrato. En dicha resolución se dispuso lo siguiente:
 - 54 proveedores continuarían brindando el servicio durante el nuevo período contractual.
 - 10 proveedores no serían objeto de prórroga debido a supuestas “disconformidades en la prestación del servicio”.
 - 1 proveedor manifestó voluntariamente su intención de no renovar.

2. Con posterioridad a la notificación de dicho acto, varios de los proveedores excluidos de la prórroga solicitaron formalmente a la Administración la fundamentación técnica y jurídica que sustentara la decisión de no renovar sus contratos.
3. La comunicación emitida por la Administración se limitó a reiterar la existencia de “*disconformidades*”, sin detallar hechos concretos, informes técnicos, parámetros de evaluación aplicados, ni evidencia documentada que permitiera verificar objetivamente la causal invocada.

III. Evaluación contractual prevista en el pliego y verificación en el expediente.

El pliego de condiciones que rige la contratación estableció, de manera expresa y vinculante, un procedimiento técnico específico para la evaluación del desempeño de los proveedores, como requisito previo para la adopción de decisiones relacionadas con la renovación contractual.

En lo pertinente:

Apartado 12. Evaluación del servicio prestado

- a. La Administración debía evaluar a cada proveedor con base en las faltas o incumplimientos incurridos, los informes de supervisión, el estatus del proveedor en el sistema y los resultados de encuestas de satisfacción.
- b. La supervisión debía realizarse conforme a los parámetros de la “Matriz de evaluación de inspectores externos” contenida en el Anexo 9, aplicando al menos una muestra aleatoria representativa.
- c. Para proceder con la renovación, se requería que al menos el 80% de los informes obtuvieran una calificación mínima de 85 puntos, debiendo entregar los resultados con un mes de antelación a la renovación.

De la revisión del expediente administrativo correspondiente, se advirtió que la información incorporada al mismo no resulta suficiente para permitir una verificación objetiva, integral y trazable de la aplicación de los criterios y parámetros de evaluación previstos en el pliego de condiciones para efectos de la decisión de renovación contractual.



En ese sentido, el acervo documental disponible no permite individualizar, con el grado de precisión requerido, los supuestos fácticos ni los elementos técnicos asociados a las disconformidades señaladas respecto de determinados proveedores, ni establecer de manera inequívoca su eventual vinculación con incumplimientos contractuales específicos.

En atención a lo anterior, y con el fin de resguardar los principios de legalidad, motivación, razonabilidad y seguridad jurídica que rigen la actuación administrativa, se estimó necesario reconducir el acto emitido, al no contar el expediente, en este estado, con elementos técnicos y documentales suficientes que permitan sostener de forma objetiva y verificable una decisión de no renovación contractual.

Conforme al marco regulatorio aplicable Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento –por ser un contrato originado con dicha ley- se determina lo siguiente:

Artículo 11:

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Derivado de lo anterior, desde el principio de legalidad, la Administración debe motivar todo acto administrativo, indicando hechos comprobados y fundamentos jurídicos. En este sentido, la motivación constituye un elemento esencial de validez; su ausencia vicia el acto de nulidad.

IV. Procedencia de la revocación, de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra fundamentados bajo los siguientes supuestos legales:

Artículo 173 LGAP: Permite revocar actos que contengan algún tipo de nulidad en cualquier momento sin requerir consentimiento del administrado, especialmente cuando se trata de actos desfavorables.



El acto mediante el cual se dispuso la no renovación contractual reviste la naturaleza de un acto administrativo de efectos limitativos, el cual, pero que, por su propia naturaleza jurídica, no consolida ni genera derechos subjetivos adquiridos en favor de los proveedores vinculados al contrato.

En tal sentido, dicho acto no produjo situaciones jurídicas consolidadas ni expectativas protegidas que limiten el ejercicio de las potestades de autotutela administrativa, sino que incidió de manera directa en la continuidad de la relación contractual, razón por la cual resulta jurídicamente procedente su revisión y adecuación, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La actuación administrativa debe orientarse de forma permanente a la observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica en la gestión contractual. En ese marco, la revisión, adecuación o reconducción de los actos administrativos que presenten debilidades en su motivación o soporte objetivo constituye una manifestación del deber de juridicidad de la Administración, orientado a asegurar la validez, coherencia y sostenibilidad de sus decisiones, y no el ejercicio de una potestad discrecional arbitraria.

V. Resultando

Con fundamento en la normativa citada y en la revisión del expediente, se concluye que:

- La información incorporada al expediente no resulta suficiente, en su estado actual, para sustentar de manera objetiva y verificable la decisión de no renovación contractual adoptada.
- La decisión de no renovación constituye un acto administrativo de alcance restrictivo, sin embargo, no genera derechos subjetivos adquiridos, por lo que no consolidó situaciones jurídicas protegidas en favor de los proveedores vinculados.
- En consecuencia, no se configuran derechos adquiridos ni expectativas jurídicamente tuteladas que limiten el ejercicio de la potestad de revisión y revocación administrativa.
- La revisión y adecuación del acto resulta procedente para asegurar la observancia de los principios de legalidad, motivación, razonabilidad,

seguridad jurídica y debido proceso, en resguardo de una adecuada gestión contractual.

En este sentido se determina lo siguiente:

- 1) Que el departamento de Operaciones en calidad de fiscalizador de la contratación n.º 2022PP-000004 para la prestación del servicio de “Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”, solicitó prorrogar los contratos con los proveedores que se detallan a continuación:

Contrato	Proveedor	Cédula
SG-001-2023	Acuña Ingeniería Estructural S.A.	3101741428
SG-002-2023	Adrián Hidalgo Gómez	205000139
SG-003-2023	Alexander Vinicio Fernández Chinchilla	113100601
SG-004-2023	Asdrúbal Morera Solórzano	203610342
SG-005-2023	Augusto César Bolaños Martínez	800750744
SG-006-2023	Camacho y Mora S.A	3101080419
SG-007-2023	Carlos Luis Azofeifa Ortíz	106670006
SG-008-2023	Carlos Ruben Alvarez Moreno	601460947
SG-009-2023	Consultoría y Construcción Arybec S.A.	3101233875
SG-010-2023	CDP Internacional S.A.	3101746369
SG-011-2023	Minor Diego Murillo Gamboa	602060030
SG-012-2023	Diego Porras González	401630332
SG-015-2023	Ismael Murillo Jiménez	114320842
SG-016-2023	Javier Hernández García	106390826
SG-017-2023	José Alberto Vargas Villalobos	900360459
SG-018-2023	Leonardo Alberto Barrantes Mendez	104630706
SG-019-2023	Luis Alfonso Ugalde Bolaños	203300219
SG-020-2023	Luis Fernando Rodríguez Jenkins	501820242
SG-021-2023	Luis Roberto Morales Cordero	401210226
SG-022-2023	María Nella Pacheco Anchía	107720430
SG-023-2023	Mario Alberto Maffio Castillo	602730370
SG-024-2023	Martha Nidia Oviedo Blanco	109390541
SG-025-2023	Melvin Yanán Toruño Barrantes	503380879
SG-027-2023	Miguel Ángel Wong Sánchez	601460885
SG-028-2023	Olman Martín Morales Saborío	104820913
SG-029-2023	Oscar Emilio Alvarado Rojas	205910893

SG-030-2023	Randall Manuel Arias Aguilar	108030364
SG-032-2023	Rigoberto Pacheco Tinoco	106350016
SG-034-2023	Ronald Alpízar Calderón	107590716
SG-036-2023	Sebastián Barahona Martínez	304500961
SG-039-2023	Ahías Steller Porras	203340566
SG-040-2023	Alberto Gómez Mora	105270754
SG-041-2023	Alvaro José Torres Garita	108370423
SG-042-2023	Antonio Merayo Calderón	105190707
SG-043-2023	David Ulate Ovares	111090541
SG-044-2023	DICON Diseños y Construcciones S.A.	3101546643
SG-046-2023	Gabriel Delgado Hidalgo	204800509
SG-049-2023	Jorge Alberto Bolaños Venegas	204590056
SG-050-2023	José Daniel Madrigal Salazar	118280892
SG-052-2023	Maritza Rodríguez Pacheco	203820985
SG-053-2023	Oscar Rodríguez Villalobos	106930694
SG-054-2023	Randall Elizondo Murillo	502190843
SG-055-2023	Randall Van Patten Solano	105690006
SG-056-2023	Río Grande Ingeniería S.A.	3101342925
SG-057-2023	Rolando José Villalobos Castro	111850511
SG-058-2023	Ronny Gonzalez Mora	302960878
SG-059-2023	Víctor Hugo Rodríguez Centeno	501970537
SG-060-2023	Carlos Guillermo Rojas Rodríguez	114590822
SG-061-2023	Luis Guillermo Rojas Araya	105450772
SG-063-2023	Wallace Quirós Moreno	106350557
SG-064-2023	Félix Villalobos Granados	602110284
SG-065-2023	Allan Gerardo Calvo García	111590294
SG-066-2023	Julián José Vargas Montealegre	111500365
SG-048-2023	Ignacio Rivera Redondo	302540437
SG-026-2023	Miguel Ángel Quirós Robinson	104020706
SG-038-2023	Adrián Ruilova Rescia	105670565
SG-037-2023	Víctor Contreras Sánchez	301970262
SG-035-2023	Roy Antonio Cedeño Mata	105030263
SG-045-2023	Fabrizzio Ortega Vargas	111190144
SG-047-2023	Helmuth Hasbum Fernández	107750682
SG-031-2023	Ricardo Solano Alvarado	104850859
SG-014-2023	Guillermo Vargas Cuevas	104200971
SG-033-2023	Roger Salazar Haug	105090768
SG-051-2023	Geovanny Montoya Muñoz	1-0969-0469

2) Que se ha verificado que los contratos se han ejecutado a entera satisfacción, sin multas, ni resoluciones contractuales previas, motivo por el cual, es recomendable su prórroga a efecto de mantener las relaciones contractuales con los proveedores citados para la prestación del servicio.

3) Que el siguiente proveedor expreso su intención de no renovar el contrato:

Contrato	Proveedor	Cédula
SG-013-2023	Edificadora Americana S.A.	3101171749

4) Que en el presente procedimiento se han observado los requerimientos legales.

VI. Considerando

1) Que los proveedores citados suscribieron contrato con INS Servicios S.A., para la prestación del servicio “Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales” en fecha 22 de noviembre del 2023.

2) Al amparo de lo dispuesto en la Ley 7494 “Ley de Contratación Administrativa” y su Reglamento, la Proveeduría procede a tramitar la prórroga requerida.

3) La presente prórroga se registrará por las mismas condiciones contenidas en el contrato original y el pliego de condiciones de la contratación n.º 2022PP-000004 para la prestación del servicio de *“Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales”* y sus adendas.

4) INS Servicios S.A. velará por la observancia del cumplimiento del presente contrato, por lo que, en caso de incumplimiento imputable al contratista, tendrá la posibilidad de resolver el contrato conforme a las normas establecidas en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y otra normativa vigente, así como de aplicar cualquier otra sanción que sea procedente.

VII. Por tanto

De conformidad con los hechos expuestos, al amparo de la Ley 7494 “Ley de Contratación Administrativa” y su Reglamento, y lo dispuesto en la contratación, se procede a prorrogar los contratos de los proveedores citados en la presente resolución para la prestación del servicio “Prestación de Servicios Auxiliares para Evaluación de Riesgos de los Procesos de Suscripción e Indemnización en los Ramos de Seguros Generales” hasta el 22 de noviembre del 2026.

La presente resolución de prórroga rige a partir de su notificación//NOTIFIQUESE.

Aprobado por:

Johanna Molina Aguilar
Gerente General a.i.
INS Servicios S.A.

Visto Bueno:

Gabriel Vega Rodríguez
Jefe de Operaciones
INS Servicios S.A.

Revisado por:

Jimmy Chavarría Bermúdez
Jefatura Financiero
INS Servicios S.A.

Elaborado por: Unidad de Proveeduría.